



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00207-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – GERMÁN MAURICIO NÚÑEZ CORTÉS

SECRETARIA: Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Auto No. 1166

RADICACION: 76001-31-10-010-**2023-00207-00**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra a despacho la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderada judicial por el señor Germán Mauricio Núñez Cortés, con el fin de proveer sobre la solicitud de retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 92 del C.G.P., que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Vista la anterior disposición, se dispondrá al archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76001-31-10-010-2023-00207-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – GERMÁN MAURICIO NÚÑEZ CORTÉS

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida mediante apoderada judicial por el señor Germán Mauricio Núñez Cortés, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a825be8aa9197682a20fec43740b0b937e01e60d2f8dbeb957158123271b212**

Documento generado en 30/05/2023 09:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>